

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
[REDACTED], POR MOTIVOS QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 03

SANTIAGO, 09 ENE 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26 de diciembre de 2012, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Nº AU002W-0000467, efectuada por la Sra. [REDACTED], a través del cual solicitó: "*Copia del Decreto Supremo Nº 114/2012, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la Ley Nº 19.657 sobre concesiones de energía geotérmica*".
2. Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
3. Que el referido artículo dispone en su número 1 letra b) que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquella sean públicos una vez que sean adoptadas.
4. Que a su vez, el artículo 7º número 1 letra b) del Reglamento de la Ley Nº 20.285, precisa en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que se entiende por antecedentes "todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política", y por deliberaciones, "las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".
5. Que el Decreto Supremo Nº 114, ya individualizado, se encuentra actualmente en trámite de Toma de Razón ante Contraloría General de la República y, por lo tanto, no puede ser puesto a disposición pública en virtud de la causal señalada en el considerando anterior.

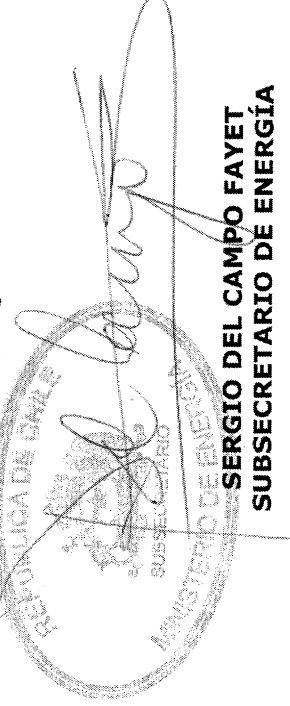
6. Que facilitar el borrador del Decreto que se encuentra en actual tramitación a la solicitante, puede potenciar el conocimiento no oficial de una política, difundiendo una percepción que puede ser equivocada sobre una decisión que aún no ha sido tomada, lo que podría generar expectativas infundadas, y graves consecuencias en el sector energético. En este mismo sentido se ha pronunciado el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo N° A176-09.

RESUELVO

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por doña [REDACTED] con fecha 26 de diciembre de 2012, consistente en la entrega de copia del Decreto Supremo N° 114/2012, que aprueba nuevo reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657 sobre concesiones de energía geotérmica, toda vez que dicha información constituye a la fecha un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

II. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la solicitante, ya individualizada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ATL/HMB/BV/KSA

Distribución:

[REDACTED]
Gabinete Sr. Subsecretario
División Jurídica.
Oficina de Partes.